DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2018.Ayto y FMC	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 0F6UB-YNOHS-HLUQO Fecha de emisión: 11 de marzo de 2019 a las 16:18:46	FIRMAS 1 Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	FIRMADO 28/02/2019 09:20



Página 1 de 10



Plaza de la Constitución s/n 33009 Oviedo - Asturias Teléfono 984 08 38 00 ayuntamiento@oviedo.es

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO, DEL LÍMITE DE DEUDA Y DE LA REGLA DE GASTO, CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2018 Y DE LOS ESTADOS RENDIDOS POR LOS DEMÁS ENTES DEPENDIENTES INTEGRADOS EN EL SECTOR ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Se emite el presente informe por mandato del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (RLEP). La Ley vigente es la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), que entró en vigor el 1 de mayo de 2012. Dicha Ley derogó el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria y "... cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley Orgánica.". De ahí que el RLEP siga vigente en aquello que no se oponga a la nueva Ley, hasta tanto se aprueba un nuevo Reglamento.

El Presupuesto General de 2018 está formado por el del Ayuntamiento y el de la Fundación Municipal de Cultura.

A los efectos de la LOEPSF se analiza también la Sociedad Ovetense de Festejos como unidad clasificada en el sector Administraciones Públicas.

Los estados de Sociedad Ovetense de Festejos de 2018 no han sido aprobados aún, pero el Ministerio de Hacienda exige la remisión de dicha información aun cuando las cuentas no estén aprobadas. Por ello se utilizan los datos que se deducen de sus cuentas anuales sin aprobar. El informe se emite con esa salvedad.

- 1. NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, DEL PERÍODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES, DEL NIVEL DE DEUDA, DEL CÁLCULO DE LA REGLA DE GASTO Y DE LAS OBLIGACIONES DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por las Leyes Orgánicas 4/2012, de 28 de septiembre; 6/2013, de 14 de noviembre; 9/2013, de 20 de diciembre y 6/2015, de 14 de junio.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales.
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones del suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2018. Ayto y FMC	

Código para validación: **0F6UB-YNOHS-HLUQO**Fecha de emisión: **11 de marzo de 2019 a las 16:18:46**

Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

STADO FIDMAI

FIRMADO 28/02/2019 09:20



Página 2 de 10



- El documento que aparece en la Oficina Virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales (TRLRHL), en relación al principio de estabilidad presupuestaria (artículos 53.7 y 165.1) y al de prudencia financiera (artículo 48 bis).
- Manual de cálculo de déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda. 1ª edición.
- Guía para el cálculo del déficit en contabilidad nacional de las unidades empresariales que aplican el Plan General de Contabilidad privada o alguna de sus adaptaciones sectoriales (marzo13). 2ª Edición
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Manual del SEC 2010 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

2. OBJETIVO DE ESTABILIDAD

El principio de estabilidad presupuestaria se define en el artículo 3 LOEPSF. "1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea. 2 Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.".

El artículo 11.1 de la LOEPSF, exige que el principio de estabilidad presupuestaria se cumpla en "La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público...". Y en el apartado 4 dispone que: "Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.". El objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para los ejercicios 2018 a 2020 es cero en porcentaje del PIB.

Se aplican por disposición de la LOEPSF, los preceptos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 2010), que se complementa con el Manual del SEC95 sobre el déficit público y la deuda pública. Edición 2002, en lo que no se oponga.

El objetivo de estabilidad presupuestaria y, en general, la situación de déficit o superávit de las Cuentas Públicas, está expresado en términos de contabilidad nacional, es decir, aplicando los criterios metodológicos del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 2010), que es el que permite la comparación homogénea entre los distintos países europeos y es el utilizado a efectos de la aplicación del Pacto de Estabilidad y Crecimiento y del Procedimiento de Déficit Excesivo.

Estos criterios del SEC 2010 difieren de la metodología presupuestaria en diversos aspectos, que afectan a la valoración de los gastos y de los ingresos no financieros.

Por ello, para determinar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria es necesario establecer la equivalencia entre el saldo de la liquidación del presupuesto por operaciones no financieras y el saldo de contabilidad nacional.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2018. Ayto y FMC	

otros datos

Código para validación: **0F6UB-YNOHS-HLUQO**

Código para validación: **0F6UB-YNOHS-HLUQC** Fecha de emisión: **11 de marzo de 2019 a las 16:18:46 Página 3 de 10**

Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

FIRMADO 28/02/2019 09:20





2.1. Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de contabilidad nacional:

Para el cálculo del déficit o superávit ha de partirse del superávit o déficit presupuestario no financiero antes de ajustes, al que se añadirán los oportunos ajustes.

	AYTO	FMC	SOF	TOTAL
1. Ingresos no financieros	206.991.269,58	13.702.551,28	508.553,77	221.202.374,63
2. Gastos no financieros	197.922.041,99	13.426.314,54	44.609,60	211.392.966,13
3. Superavit (+) o déficit (-) no financiero del				
Presupuesto (1-2)	9.069.227,59	276.236,74	463.944,17	9.809.408,50

Los ajustes entre las previsiones presupuestarias y la contabilidad nacional son los siguientes:

1º) Registro en contabilidad nacional de impuestos, tasas y otros ingresos

Capítulos	Contabilidad presupuestaria			Contabilidad nacional		ste	
Capitalos	Derechos reconocidos 2018	Cobros Pto. 2018	Cobros 2017 y anteriores	Total cobros	Importe	Mayor déficit	Menor déficit
1	106.183.746,42	96.218.098,56	9.902.855,72	106.120.954,28	106.120.954,28	62.792,14	
2	8.052.630,78	7.576.852,34	933.048,31	8.509.900,65	8.509.900,65		457.269,87
3	32.405.758,37	25.452.539,98	5.560.793,35	31.013.333,33	31.013.333,33	1.392.425,04	
Total	146.642.135,57	129.247.490,88	16.396.697,38	145.644.188,26	145.644.188,26	1.455.217,18	457.269,87

2º) Tratamiento de los intereses según el criterio del devengo

Total	1.144.095,95	697.391,45	54.128,72	500.833,22
"Buenavista y Jovellanos 2"	761.771,53	260.938,31		500.833,22
Otros intereses. Liquidación contrato				
Intereses de préstamos	382.324,42	436.453,14	54.128,72	
	Capítulo III	C. Nacional	Mayor déficit	Menor déficit
	vencidos	devengados	Ajuste	
	Intereses	Intereses	Δίιι	eta

3º) Ingresos obtenidos del presupuesto de la Unión Europea

Según el Manual de la IGAE el momento de registro de los fondos será aquel en el que la Corporación Local realice el gasto, el cual debe coincidir con el envío de documentos por el gobierno a la Comisión de la Unión Europea. El ajuste a realizar vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora.

	Contabilidad presupuestaria		Contabilidad nacional	Ajuste	
Concepto	Derechos reconocidos	Certificación	Ingreso	Mayor déficit	Menor déficit
EUROEMPLEATE III	-14.257,20	0,00	0,00		14.257,20
EUROEMPLEATE V	53.276,80	0,00	0,00	53.276,80	
MERCURIO	0,00	56.511,00	51.927,96		51.927,96
THINKS YOUNG	0,00	358.963,49	329.851,55		329.851,55
FEDER-URBAN	212.119,27	0,00	0,00	212.119,27	
Total	251.138,87	415.474,49	381.779,51	265.396,07	396.036,71

AYUNTAMIENTO DE OVIEDO CIF: P33044001 Registro de entidades locales Núm. 01330447

impresa del documento electrónico (Ref: 7545862 DF6UB-YNOHS-HUUQO C457B315BC4952981 4B9CDB1CEF 9DD744792AF82) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de comprobar la validez de las firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.

DOCUMENTO		

TROS DATOS

FIRMAS

IDENTIFICADORES

Código para validación: **0F6UB-YNOHS-HLUQO** Fecha de emisión: **11 de marzo de 2019 a las 16:18:46 Página 4 de 10**

Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

ESTAD

FIRMADO 28/02/2019 09:20





4º) Gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto

Por la diferencia entre el saldo final e inicial de la cuenta 413:

a) Del Ayuntamiento:

Año	Concepto	Contabilidad	Contabilidad	Aju	ste
Allo		nacional	presupuestaria	Mayor déficit	Menor déficit
2018	Cuenta contable 413	6.554.285,34	1.625.554,29	4.928.731,05	

b) De la Fundación Municipal de Cultura:

Año	Concento	Contabilidad Contabilidad		Ajuste	
Allo	Concepto	nacional	presupuestaria	Mayor déficit	Menor déficit
2018	Cuenta contable 413	45.428,44	70.909,28		25.480,84

5º) Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al presupuesto

Por la diferencia entre el saldo final e inicial.

c) Del Ayuntamiento:

Año	Concepto	Contabilidad	Contabilidad	Ajuste	
Ano		nacional	presupuestaria	Mayor déficit	Menor déficit
2018	Devoluciones pendientes	79.646,85	84.685,31		5.038,46
Total		79.646,85	84.685,31	0,00	5.038,46

d) De la Fundación Municipal de Cultura:

Año	Concepto	Contabilidad	Contabilidad	Ajuste	
Allo	Concepto	nacional	presupuestaria	Mayor déficit	Menor déficit
2018	Devoluciones pendientes	0,00	257,00		257,00
Total		0,00	257,00	0,00	257,00

2.2. Cuadro resumen de ajustes:

	AYTO	FMC	SOF	TOTAL
1. Ingresos no financieros	206.991.269,58	13.702.551,28	508.553,77	221.202.374,63
2. Gastos no financieros	197.922.041,99	13.426.314,54	44.609,60	211.392.966,13
3. Superavit (+) o déficit (-) no financiero del				
Presupuesto (1-2)	9.069.227,59	276.236,74	463.944,17	9.809.408,50
4. Ajustes:	-5.344.294,76	25.737,84	0,00	-5.318.556,92
Ajustes por recaudación de ingresos. Capítulo 1	-62.792,14			-62.792,14
Ajustes por recaudación de ingresos. Capítulo 2	457.269,87			457.269,87
Ajustes por recaudación de ingresos. Capítulo 3	-1.392.425,04			-1.392.425,04
Intereses	446.704,50			446.704,50
Ingresos obtenidos del presupuesto de la U.E.	130.640,64			130.640,64
Gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto				
	-4.928.731,05	25.480,84		-4.903.250,21
Devoluciones de ingresos pendientes de aplicar al				
presupuesto	5.038,46	257,00		5.295,46
5. Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación (3+4)	3.724.932,83	301.974,58	463.944,17	4.490.851,58

3. PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El artículo 4 de la LOEPSF define el principio de sostenibilidad financiera: "1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref. 7545862 0FBUB-YNOHS-HLUQO C457R315BC49523981 4B9CDB1 CEF9DD7 44792AF82) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validaz de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2018 Auto y FMC	

TROS DATOS

Código para validación: **0F6UB-YNOHS-HLUQO** Fecha de emisión: **11 de marzo de 2019 a las 16:18:46 Página 5 de 10**

Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

STADO

FIRMADO 28/02/2019 09:20





2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

3. Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera.".1

3.1. Nivel de deuda pública

El artículo 13 de la LOEPSF fija límites de deuda (transitorios hasta 2020, por lo que se aplica la disposición transitoria primera de la LOEPSF) y las consecuencias en caso de incumplimiento. La normativa de estabilidad presupuestaria es novedosa respecto al endeudamiento de las entidades locales al regular por primera vez la fijación de unos objetivos de deuda. No obstante, los límites de endeudamiento aplicables a cada una de las entidades locales se recogen en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, teniendo en cuenta lo establecido en la Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que modifica con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, que queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que, excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso,

¹ Apartado 3 añadido por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En vigor desde el 14 de junio de 2015.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe	

Código para validación: **0F6UB-YNOHS-HLUQO**Fecha de emisión: **11 de marzo de 2019 a las 16:18:46**

1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

FIRMADO 28/02/2019 09:20

generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de este documento.

14B9CDB1CEF9DD744792AF82) le proporciona la entidad emisora

impresa del documento electrónico (Ref: 7545862 0F6UB-YNOHS-HLUQO C457B315BC4952981 comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web que l

Página 6 de 10



en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.».

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, no estableció ningún cambio en relación con los límites al endeudamiento de las entidades locales, por tanto, teniendo en cuenta la vigencia indefinida de la DF 31ª LPGE 2013, se entiende prorrogados los anteriores límites.

La Disposición final primera del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, añadió el artículo 48 bis al TRLRHL, para establecer el principio de prudencia financiera: «1. Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste.

- 2. Se consideran financieras todas aquellas operaciones que tengan por objeto los instrumentos siguientes:
- a) Activos financieros. Están incluidos en este concepto los instrumentos de capital o de patrimonio neto de otras entidades, los derechos a recibir efectivo u otro activo financiero de un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones potencialmente favorables.
- b) Pasivos financieros. Están incluidos en este concepto deudas representadas en valores, operaciones de crédito, operaciones de derivados y cualquier otra obligación exigible e incondicional de entregar efectivo u otro activo financiero a un tercero o de intercambiar con un tercero activos o pasivos financieros en condiciones desfavorables.
- c) La concesión de avales, reavales u otra clase de garantías públicas o medidas de apoyo extrapresupuestario.
- 3. Las condiciones que deben cumplir las operaciones financieras previstas en la letra b) del apartado anterior se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, y las de las letras a) y c) anteriores por Resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.
- 4. Las Corporaciones Locales velarán por la aplicación del principio de prudencia financiera en el conjunto de su sector público.
- 5. Precisará de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera.».

El precepto anterior fue desarrollado por Resolución de 16 de septiembre de 2016, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, cuyo Anexo I se actualiza mensualmente por Resolución del mismo órgano.

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2018.Ayto y FMC	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS	FIRMAS	ESTADO

Fecha de emisión: 11 de marzo de 2019 a las 16:18:46 Página 7 de 10

Código para validación: 0F6UB-YNOHS-HLUQO

1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

FIRMADO 28/02/2019 09:20



El ya citado artículo 4.3 de la LOEPSF, añadido por la Ley Orgánica 6/2015, de 12 de junio, establece que "Para el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera las operaciones financieras se someterán al principio de prudencia financiera."

Se prevé para 2019 concertar operaciones de préstamo en el Presupuesto del Ayuntamiento con un importe máximo de 33.665.698,92 euros. Se informará la operación cuando se inicie el expediente a tal fin. Se hace constar el signo del ahorro neto y el volumen de endeudamiento. Este último a nivel consolidado por exigencia del artículo 53.2 del TRLRHL. El ahorro neto se calcula en la forma prevenida en el artículo 53.1 del TRLRHL.

AHORRO NETO AYUNTAMIENTO	
CONCEPTO	IMPORTES
1.Ingresos por operaciones corrientes Liquidación 2018	
(deducidos ingresos no habituales)	206.644.246,86
2.Gasto por operaciones corrientes. Liquidación 2018	173.453.480,59
(excluido el capítulo 3)	
3. Obligaciones reconocidas RTGG capítulos 1 a 4	395.370,28
Ahorro bruto	33.586.136,55
Menos: anualidad teórica ejercicio 2019	15.574.213,23
Ahorro neto (art. 53 RD-LEG 2/2004 TRLRHL)	18.011.923,32

AHORRO NETO FMC	
CONCEPTO	IMPORTES
1.Ingresos por operaciones corrientes Liquidación 2018 (deducidos ingresos no habituales)	12 690 222 65
,	13.680.332,65
2.Gastos por operaciones corrientes. Liquidación 2018	13.345.416,70
(excluido el capítulo 3)	
Obligaciones reconocidas RTGG capítulos 1 a 4	78.304,07
Ahorro bruto	413.220,02
Menos: anualidad teórica ejercicio 2019	0,00
Ahorro neto (art. 53 RD-LEG 2/2004 TRLRHL)	413.220,02

DOCUMENTO		

OTROS DATOS

Página 8 de 10

Código para validación: **0F6UB-YNOHS-HLUQO**Fecha de emisión: **11 de marzo de 2019 a las 16:18:46**

FIRMAS

IDENTIFICADORES

1.- Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

ESTADO

FIRMADO 28/02/2019 09:20





VOLUMEN DE ENDEUDAMIENTO	AYUNTAMIENTO	FMC	CONSOLIDADO
Capital vivo a 31/12/2018 más préstamo para 2019	101.749.783,36	0,00	101.749.783,36
Recursos corrientes Liquidación 2018	206.756.929,21	13.680.332,65	207.737.261,86
A deducir: Aprovechamientos y sanciones urbanísticas			
	112.682,35	0	112.682,35
A deducir: Contribuciones especiales	0,00	0	0,00
Recursos ordinarios Liquidación 2018	206.644.246,86	13.680.332,65	207.624.579,51
Volumen de endeudamiento (limite 75%)	49,24%	0,00%	49,01%
75% de capital vivo s/ Rec. Ord. Liq. 2018	154.983.185,15	10.260.249,49	155.718.434,63
Exceso (+) / Margen (-) de capital vivo	-53.233.401,79	-10.260.249,49	-53.968.651,27
Volumen de endeudamiento (limite 110%)	49,24%		49,01%
110% de capital vivo s/ Rec. Ord. Liq. 2018	227.308.671,55	15.048.365,92	228.387.037,46
Exceso (+) / Margen (-) de capital vivo	-125.558.888,19	-15.048.365,92	-126.637.254,10

El porcentaje de deuda, calculado sobre la Liquidación de 2018, a nivel consolidado, es del 49,01 por 100, dentro de los límites para endeudarse sin necesidad de autorización de los órganos de tutela financiera, siempre que se cumpla además con las exigencias de la LOEPSF y las impuestas en relación con el principio de prudencia financiera.

Entre las demás exigencias, establece el artículo 20.2 de la LOEPSF: "2. En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera."

El proyecto de Presupuesto General para 2019, aprobado inicialmente, incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que, de aprobarse y entrar en vigor definitivamente con déficit, se entiende que sería de aplicación el precepto anterior, con la exigencia de autorización para las operaciones de endeudamiento.

3.2. Sostenibilidad de la deuda comercial. Período medio de pago a proveedores

A 31 de diciembre de 2018 se cumple el periodo medio global de pago a proveedores.

Período medio de pago global a proveedores mensual (en días)	
Oviedo	22,97

4. REGLA DE GASTO

El artículo 12 LOEPSF se refiere a la regla de gasto en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.² Este precepto se complementa con el límite de gasto no financiero, regulado en el artículo 30.

No obstante, cuando exista un desequilibrio estructural en las cuentas públicas o una deuda pública superior al objetivo establecido, el crecimiento del gasto público computable se ajustará a la senda establecida en los respectivos planes económico-financieros y de reequilibrio previstos en los artículos 21 y 22 de esta ley.

² "Artículo 12 Regla de gasto

^{1.} La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

DOCUMENTO	IDENTIFICADORES
INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe	

Código para validación: **0F6UB-YNOHS-HLUQO**Fecha de emisión: **11 de marzo de 2019 a las 16:18:46**

Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO

TADO

FIRMADO 28/02/2019 09:20



Página 9 de 10



Siguiendo la metodología de la Intervención General del Estado en la "Guía para la determinación de la regla de gasto", 3ª Edición", la diferencia entre el "límite de la regla de gasto" y el "gasto computable de la Liquidación de 2018" es de -17.949.035,99 euros. Se adjunta como anexo a este informe un cuadro con los cálculos efectuados.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Oviedo y sus entes dependientes incumplen, a nivel consolidado, la regla de gasto a 31 de diciembre de 2018.

5. PREVISIONES Y CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO 2017-2018

El Pleno municipal de 12 de junio de 2017 aprobó un Plan económico-financiero con vigencia para el período 2017-2018. Por Resolución de 13 de junio de 2017, la Consejería de Hacienda y Sector Público del Principado de Asturias aprobó el PEF. Su vigencia concluyó, por tanto, el 31 de diciembre de 2018. No se han cumplido los objetivos del Plan. No obstante, se prescinde de la reseña de los datos concretos en cuanto que ha expirado su vigencia.

6. NECESIDAD DE APROBACIÓN DE UN NUEVO PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO 2019-2020

El incumplimiento de la regla de gasto exige, como medida correctiva, la elaboración y aprobación de un plan económico-financiero con vigencia para los ejercicios 2019-2020.

El artículo 21.1 de la LOEPSF dispone: "En caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo...".

- 2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.
- 3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.
- 4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente.

Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente.

5. Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública."

"Artículo 30 Límite de gasto no financiero

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales aprobarán, en sus respectivos ámbitos, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales...."

DOCUMENTO INFORME INTERVENCIÓN ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA: Informe estabilidad Liquidación 2018.Ayto y FMC	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 0F6UB-YNOHS-HLUQO Escho do projetó: 41 do morro do 2010 o los 16:19:46	FIRMAS 1 Interventor General de AYUNTAMIENTO DE OVIEDO	FIRMADO 28/02/2019 09:20



Página 10 de 10

OVIEDO.es

El Proyecto de Presupuestos Generales para 2019 incumple las exigencias legales del objetivo de estabilidad presupuestaria y también incumple la regla de gasto. De ahí que el Plan deberá contener las medidas que corrijan tanto los incumplimientos del Proyecto de Presupuestos como las que se ponen de manifiesto como consecuencia de la Liquidación de 2018.

El plan económico-financiero deberá ser presentado en el plazo máximo de un mes desde que se constate el incumplimiento (artículo 23.1 LOEPSF) y se aprobará por el Pleno de la Corporación y será remitido al órgano de tutela financiera del Principado de Asturias para su aprobación definitiva y seguimiento (artículo 23.4 LOEPSF). En caso de falta de aprobación del plan económico-financiero, la LOEPSF prevé medidas coercitivas y si se incumplen éstas, medidas de cumplimiento forzoso (artículos 25 y 26 LOEPSF).

7. CONCLUSIONES

Primera. Respecto de lo exigido por la LOEPSF, y de acuerdo con los cálculos y ajustes realizados, de la liquidación de los Presupuestos Generales del ejercicio 2018 del Ayuntamiento de Oviedo, y las de su ente dependiente integrado en el sector Administraciones Públicas, (la Sociedad Ovetense de Festejos), se deduce el cumplimiento de las siguientes magnitudes:

- a) El objetivo de estabilidad presupuestaria, en cuanto presentan, a nivel consolidado, superávit en términos de capacidad de financiación por importe de 4.490.851,58 euros, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.
- b) El nivel de deuda pública, ya que el porcentaje de endeudamiento, a nivel consolidado, no excede del 75 por ciento de los ingresos ordinarios liquidados del ejercicio 2018. Es del 49,01 por 100.
- c) El período medio de pago a proveedores a 31 de diciembre de 2018, con un periodo medio de pago global de 22,97 días.

Segunda. Se incumple la regla de gasto, con una diferencia entre el "límite de la regla de gasto" y el "gasto computable de la Liquidación de 2018" de -17.949.035,99 euros.

Tercera. Por exigencia del artículo 21 de la LOEPSF el Pleno municipal deberá aprobar, en el plazo de un mes, un plan económico-financiero con vigencia para los ejercicios 2019-2020

Cuarta. Por disposición del citado artículo 16.2 del RLEP el presente informe se elevará al Pleno de la Corporación y es independiente y se incorpora a los previstos en el artículo 191.3 del TRLRHL, referido a las liquidaciones de los presupuestos.

Oviedo, a 28 de febrero de 2019 EL INTERVENTOR GENERAL, José Luis González Díaz

impresa del documento electrónico (Ref: 7545862 DFBUB-YNOHS-HLUQO C4577B315BC4952981 4B9CDB1 CEF9DD744792AF82) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de comprobar la validaz de este documentos firmados en la dirección web que le proporciona la entidad emisora de este documento.